

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR
DOCTORA ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO.
j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

DEMANDANTE: TOMAS EUSTORGIO MELLIZO PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR Y OTROS.
EXPEDIENTE: 191003189001-2023 00062 00
ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL
NUEVE (09) DE ABRIL DE 2024 PUBLICADO EN
ESTADO DEL DIEZ (10) DE ABRIL DE 2024.

JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificado con cédula de ciudadanía número 79.690.071, portador de la tarjeta profesional número 121.053 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial y representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, comedidamente me dirijo al Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha nueve (09) de abril de 2024 y publicado en estado del Diez (10) de abril de 2024 en el presente caso, en los siguientes términos:

I. SOLICITUD

1.- Le solicito al Despacho de manera respetuosa **REVOCAR** la decisión en la que fijó fecha de audiencia para el 23 de abril de 2024 a las 09:00 a.m., por cuanto no es procedente al tenor del numeral primero del artículo 372 del Código sustantivo

del trabajo, en la medida que aún no se ha vencido el término para contestar la demanda por parte de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

II. FUNDAMENTOS.

2

Mediante auto proferido el nueve (09) de abril de 2024 y publicado en estado del 10 de abril de 2024, el Despacho decidió lo siguiente:

"PRIMERO. - FIJAR el día MARTES VEINTITRES (23) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.), para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. dentro del presente proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, siendo demandantes señores TOMAS EUSTORGIO MELLIZO PEREZ, ELIZABETH MELLIZO PEREZ, JOSEFINA PEREZ GARZON, CAMILA ANDREA URBANO MELLIZO, JHONNY ANDERSON MELLIZO COLLAZOS, JENNIFERTH ALEXANDRA URBANO COLLAZOS; en LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, LIBERTY SEGUROS S.A", RUSBELL ARTURO SANCHEZ LOZANO, JORGE OLIVIERO SANCHEZ LOZANO y COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS ALFA, esta última también llamada en garantía."

Sin embargo, considera el suscrito apoderado que al tenor del numeral primero del artículo 372 del Código General del proceso, resulta desacertado fijar una fecha de audiencia, sin haberse vencido el término para contestar de todas las partes, por cuanto **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** no ha contestado la demanda y se encuentra en términos legales para hacerlo, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Por Ventanilla y a la dirección física, Seguros Comerciales Bolívar S.A. recibió una notificación personal el día 23 de enero de 2024. Dicha notificación contenía únicamente tres (3) documentos con un total de 6 folios (El auto que

admitió la demanda (4 folios), el memorial con la notificación (1 folio) y la guía del control de entrega (1 folio)).

SEGUNDO: En dicha notificación, se indicaba por la parte demandante a Seguros Comerciales Bolívar S.A. lo siguiente:

3

De manera atenta, cordial y respetuosa, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que, mediante auto interlocutorio del 159 del 12 de diciembre del 2023, el despacho admitió la demanda de la referencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anteriormente mencionado, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar (Cauca), pongo en conocimiento lo siguiente:

Que mediante la referida providencia ese despacho judicial admitió demanda de responsabilidad civil extracontractual que se tramitará dentro de un proceso verbal de mayor cuantía, para la reparación de perjuicios materiales e inmateriales causados, cuyas partes son: Demandantes: Demandantes: Tomas Eustorgio Mellizo Pérez, Elizabeth Mellizo Pérez, Josefina Pérez Garzón, Camila Andrea Urbano Mellizo, Jhonny Anderson Mellizo Collazos y Yenniferth Alexandra Urbano Mellizo. Demandados: Rusbell Arturo Sánchez Lozano, Jorge Oliveiro Sánchez Lozano, Cooperativa de Transportadores del Putumayo LTDA., Seguros Comerciales Bolívar S.A., y Liberty Seguros S.A.

Lo anterior, para que comparezca dentro de los 10 días siguientes al Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar (Cauca), que lo puede hacer de las siguientes formas: 1) solicitando la notificación personal a través del correo electrónico: j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co o 2). Ingresando de manera personal al despacho que queda ubicado en la Carrera 3 No. 6-06 Bolívar Cauca, Teléfono: 602 8272338.

TERCERO: Teniendo en cuenta que dentro de los documentos recibidos con la notificación no se encontraba el escrito de la demanda o sus anexos, el suscrito apoderado procedió a enviar al correo electrónico del Despacho j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 25 de enero de 2024, el memorial con la solicitud del expediente completo, para a su vez quedar debidamente notificados y poder ejercer el derecho a la defensa, sin que este fuese respondido por parte del Juzgado.

CUARTO: Al no recibir respuesta, se procedió a enviar nuevamente las solicitudes al Despacho en fechas del 09 y 16 de febrero y posteriormente el 11 de marzo de 2024 a las 19:10 el Juzgado dio respuesta con el link del expediente, sin embargo no se logró tener acceso por lo que el Juzgado lo envió nuevamente el 12 de marzo y hasta esa fecha se tuvo acceso a la Demanda y sus anexos.

4

QUINTO: Teniendo en cuenta que hasta el 12 de marzo de 2024 Seguros Comerciales Bolívar S.A. fue notificado de la demanda en debida forma, y que en la semana del 25 al 29 de marzo de 2024 la rama judicial se encontraba en vacancia judicial, el término de los 20 días para contestar la demanda vence el próximo 16 de abril del año 2024, lo que quiere decir que mi poderdante se encuentra en el término legal para contestar la demanda.

SEXTO: El numeral 1 del artículo 372 del Código General del proceso dispone lo siguiente:

*“Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia **una vez vencido el término de traslado de la demanda**, de la reconvención, del llamamiento en garantía o **de las excepciones de mérito**, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”*

Dicho lo anterior, resulta absolutamente claro que en este momento procesal es desacertado que se fije la fecha de audiencia, por cuanto **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, no ha ejercido su derecho a la defensa.

III. PRUEBAS

▼ DOCUMENTALES:

1. Soporte de Notificación por aviso en la dirección física de Seguros Comerciales Bolívar.
2. Línea de correos con las solicitudes de expediente virtual y notificación realizada por el suscrito apoderado al correo del Juzgado.
3. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

De la señora Juez,



JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN

C. C. 79.690.071 de Bogotá D.C.

T. P. 121.053 del C. S. de la J.